



Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

=====

"AÑO DE LA RECONCILIACION Y DEL DIALOGO NACIONAL "

RESOLUCION GERENCIAL N° 234 2018-MPH/GDT

Ayacucho, **30 MAYO 2018**

VISTO:

El expediente administrativo N° 07492-2017, por medio del cual doña **CONSUELO RENE MENDOZA GUERRERO**, sobre queja administrativa y se pronuncie sobre peticiones acumuladas y el Informe N° 418-2017-MPH/SGCH de fecha 12 de setiembre del 2017, de la Subgerencia de Centro Histórico;

CONSIDERANDO;

Que, por disposición de los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en el entendido que los Gobiernos Locales en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia de interés público;

Que, por el documento de Vistos la recurrente sustenta su queja administrativa, en los siguientes hechos:

- a) Indica que cumpliendo con el TUPA vigente de la Municipalidad y conforme a la Ley 29090 y la Ordenanza Municipal N° 037-2007.MPOH/A, ha procedido desde el año 2015 ha solicitar la aprobación del proyecto de obra nueva para la edificación de su propiedad ubicada en el Jirón Grau N° 102 y Jirón Lima N° 209 y después de dos años de solicitado, la Comisión Técnica de Edificaciones de la Municipalidad de Huamanga y no la Oficina de Centro Histórico, ha procedido a expedirle la Resolución de Licencia de Edificación N° 14-2017-MPH-GDT/SGCH con fecha 17 de febrero del 2017 para la construcción de un proyecto de edificación nueva que cuenta con un sótano y dos pisos incluido mezanine.
- b) Precisa que esta edificación se ha realizado en razón de que el predio ha sido declarado en peligro inminente e inhabitable conforme se tiene de la Resolución Gerencial N° 186-2015-MPH/GDT de fecha 09 de abril del 2015 y la Resolución Gerencial N° 229-2015-MPH/GDT de fecha 24 de abril del 2015, además que de acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por la Subgerencia de Centro Histórico de fecha 18 de setiembre del 2014, el predio no es un bien inmueble declarado como monumento histórico
- c) Mediante la Carta N° 240-2017-MPH-SGCH, se le comunica para que de manera urgente concluya con las obras de emergencia (construcción de calzaduras) en los lados este, norte y sur de la propiedad, frente a ello infiere que ha presentado diversas solicitudes para la autorización de ocupación de vía y eliminación de desmonte, y las autorizaciones otorgadas por la Subgerencia de Centro Histórico mencionan el hecho de prohibir la utilización de maquinaria pesada para eliminar el desmonte, es decir que este trabajo se debe hacer con pala, por lo que aceptando este hecho se ha procedido a eliminar el desmonte en varios días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA RECONCILIACION Y DEL DIALOGO NACIONAL "

por no haberse permitido el uso de maquinaria pesada, tampoco se menciona que la ciudad de Ayacucho estaba lloviendo

- d) Igualmente ha presentado la Carta notarial en donde se compromete de rehabilitar la vereda, el cual para su autorización ha demorado demasiado, con lo que motivado el retraso en echar el desmonte;

Que, por su parte mediante el Informe N° 418-2017-MPH-SGCH de fecha 12 de setiembre del 2017, la Subgerente de Centro Histórico, hace el descargo a la queja interpuesta, el cual se puede resumir en los términos siguientes:

- Que la infractora Consuelo Rene Mendoza Guerrero es reincidente en la comisión de infracciones, por provocar daños que afecten a otro predio o la vía pública
- Ha basado su actuación en lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPH/A que dispone que los funcionarios municipales pueden tomar medidas especiales para la ejecución inmediata de actividades sin mayor trámite que la sola constatación del hecho, así como el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A
- Que de los informes realizados por el Área Técnica y Área de Fiscalización de la Subgerencia de Centro Histórico se verifica que la edificación se encuentra desarrollando diferente a los planos aprobados en su licencia de edificación por lo que se debe declarar por improcedente la queja formulada, además de existir problemas sobre la propiedad y debe ser judicializados
- De acuerdo a la pericia que se considera en el Informe N° 01-2017-MPH/32 de fecha 30 de marzo del 2017, respecto al seguimiento y atención a la queja administrativa, se constató que no se realizó la construcción de calzaduras
- El actuar de la Subgerencia de Centro Histórico, es por el interés colectivo, seguridad pública e interés nacional, y que la subgerencia ha procedido de acuerdo a sus competencias, por lo que se debe declarar por improcedente la queja

Que, de estos mismos actuados doña Consuelo Rene Mendoza Guerrero, mediante expediente N° 26636-2017, como nuevos medios probatorios para fundamentar su queja adjunta los siguientes;

- La Resolución expedida por la Sexta Fiscalía Provincial Penal recaída en la carpeta fiscal N° 1606014506-2016-1167-0 por el cual se resuelve la no formalización y continuación con la investigación preparatoria contra la persona de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, por el delito de daño simple contra la persona de Lydia Huicho Oriundo
- La Resolución expedida por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayacucho, recaída en la carpeta fiscal N° 1606014506-2016-1151-0 por el cual se resuelve la no formalización y continuación con la investigación preparatoria contra la persona de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, por el delito de daño simple contra la persona de Carlos Enrique Alarcón Vega.
- La Resolución expedida por la Tercera Fiscalía Provincial Penal, recaída en la carpeta fiscal N° 1606014503-2016-370-0 por el cual se resuelve la no formalización y continuación con la investigación preparatoria contra la persona de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, por el delito de Contra los Bienes Culturales y otros planteado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA RECONCILIACION Y DEL DIALOGO NACIONAL "

administrativos. En ese sentido, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV, inciso 1.2, del Título Preliminar, ha dispuesto que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; dispositivo legal que se complementa con el artículo 3, inciso 4, y el artículo 6, incisos 1, 2 y 3 del mismo cuerpo legal, que establecen la motivación como requisito de validez del acto administrativo.

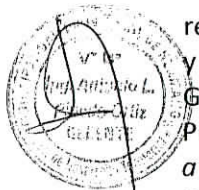
}Que, de los fundamentos de la queja interpuesta, los documentos aportados así como al descargo realizado por la Subgerencia de Centro Histórico, se desprende lo siguiente:

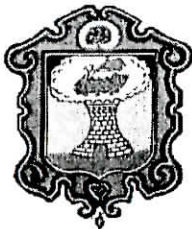
- a) Que, la Carta N° 253-2017-MPH/SGCH de fecha 21 de marzo del 2017, se le deniega las nulidades por lo que corresponde efectivizar el cumplimiento normativo sancionador carece de este requisito de la motivación administrativa
- b) Que, al expedir la Resolución Gerencial de Sanción N° 148-2017-MPH/GDT con fecha 09 de mayo del 2017, en la cual se sanciona a Consuelo Rene Mendoza por ocupación de vía pública sin autorización municipal con materiales de construcción con fecha 12 de marzo no ha considerado en ninguno de sus extremos, lo considerado en el expediente N° 6808 de fecha 14 de marzo del 2017, por el que se presenta el descargo a la Notificación Preventiva N° 4009 y la nulidad de la Notificación y Acta de Constatación y/o fiscalización 4572 y 5026

Que, a mayor abundamiento forman parte de estos actuados copias de los resoluciones expedidas por el Ministerio Publico en donde se procede al archivamiento de las investigaciones preparatorias por daño simple y contra los bienes culturales conforme se tiene del cuarto considerando del presente acto resolutivo, lo que motiva a afirmar que lo sostenido por la Municipalidad en cuanto a provocar daños que afecten a otro predio y a la vía publica, ha quedado desvirtuado, y por ende no se ha producido daños a las propiedades colindantes;

Que, de la Resolución expedida por la Tercera Fiscalía Provincial Penal, recaída en la carpeta fiscal N° 1606014503-2016-370-0 por el cual se resuelve la no formalización y continuación con la investigación preparatoria contra la persona de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, por el delito de Contra los Bienes Culturales y otros planteado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tiene que la Subgerencia de Centro Histórico ha manifestado que: "*a la fecha la vereda y la pista del jirón Lima, que colinda con la propiedad de la señora Consuelo Rene Mendoza Guerrero, han sido restituidas a su estado original, siendo que ha desaparecido el riesgo que existía en el momento de la denuncia*";

Que, la queja Administrativa se encuentra regulada en los artículos 158, 239 y 240 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444 y señala que se puede interponer cuando la Administración incurra en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo, debido a: i) demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes o la producción de acto procesal sujeto a plazo; ii) resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia; iii) intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa; iv) incurrir en ilegalidad manifiesta; y v) otras.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO – PERU

=====

"AÑO DE LA RECONCILIACION Y DEL DIALOGO NACIONAL "

Que, realizada la evaluación de la queja interpuesta y de los documentos obrantes en autos esta Gerencia de Desarrollo territorial ha evidenciado lo siguiente:

- a) Mediante Carta N° 240-2017-MPH/SGCH de fecha 15 de marzo del 2017, se notifica a la persona de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, para que proceda con la ejecución provisional de obra de emergencia (construcción de calzaduras en los lados este, oeste, norte y sur en todos sus extremos) en el predio ubicado en el Jirón Grau N° 100 con el Jirón Lima N° 209 de esta ciudad.
- b) Mediante expediente N° 6808 de fecha 14 de marzo del 2017, la referida Mendoza Guerrero, presenta el descargo a la Notificación Preventiva N° 4009 y solicita la nulidad de la Notificación y Acta de Constatación y/o fiscalización 4572 y 5026, por ocupar la vía con materiales de construcción, en dicho escrito se presenta la declaración notarial en donde se compromete a rehabilitar la vereda en el estado que se encontraba originariamente una vez concluida la construcción del sótano de la edificación, dicha carta tiene como fecha el 14 de marzo del 2017.
- c) Por solicitud con registro 5523 de fecha 01 de marzo del 2017 se solicita autorización para ocupación de vía del predio ubicado en el Jirón Lima N° 109, la cual es concedida a mérito de la autorización N° 39-2017-MPH/SGCH de fecha 06 de marzo del 2017 y para los días 07 y 08 de marzo del 2017; luego, con fecha 09 de marzo del 2017 la misma persona Rene Consuelo Mendoza Guerrero solicita se otorgue nueva fecha para la ocupación de vía, se modifique la prohibición de usar maquinaria pesada y se comunica riesgo por las lluvias de colapso de propiedad del colindante, por cuyo mérito se expide la Autorización N° 46-2017-MPH/SGCH de fecha 10 de marzo del 2017, para la ocupación de vía el día 10 y 11 de marzo del 2017
- d) Se adjunta la Resolución de Licencia de Edificación N° 14-2017-MPH-GDT(SGCH de fecha 17 de febrero del 2017, otorgada a favor de Consuelo Rene Mendoza Guerrero, para la edificación nueva de dos pisos con sótano ubicado en el Jirón Lima N° 209 de esta ciudad
- e) Mediante expediente N° 11862 de fecha 08 de mayo del 2017 Rene Consuelo Mendoza Guerrero plantea la nulidad de las Cartas N° 253-2017 y 292-2017-MPH/SGCH y reitera la queja de derecho, denunciado que viene sufriendo la hostilización en la ejecución de la obra de edificación nueva por parte de la Subgerencia del Centro Histórico
- f) Por Carta N° 253-2017-MPH/SGCH de fecha 21 de marzo del 2017, se le deniega las nulidades por lo que corresponde efectivizar el cumplimiento normativo sancionador, por haber incurrido en la infracción de provocar daños que afecten a otro predio o a la vía pública, teniendo la condición de reincidente y se exhorta a Consuelo Rene Mendoza Guerrero a la ejecución de obras de emergencia
- g) La Carta N° 292-2017-MPH/SGCH de fecha 31 de marzo del 2017, por el que se da inicio al procedimiento sancionador por ocupación de la vía pública con materiales de construcción sin contar con la autorización municipal.
- h) Se expide la Resolución Gerencial de Sanción N° 148-2017-MPH/GDT con fecha 09 de mayo del 2017, en la cual se sanciona a Consuelo Rene Mendoza por ocupación de vía pública sin autorización municipal con materiales de construcción con fecha 12 de marzo del 2017 conforme a la Notificación de Sanción N° 4572 y con el Acta de Contracción 5026-2017 en el bien inmueble ubicado en el Jirón Lima N° 209 esquina Jr. Grau

Que, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración Pública al emitir actos





Portal Municipal No. 44
 Apartado 165 Teléf. 812580
 Fax 813058
 AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682

=====

"AÑO DE LA RECONCILIACION Y DEL DIALOGO NACIONAL "

Que, el artículo 158 de la Ley 27444 regula la queja por defectos de tramitación y señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, también se indica que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, finalmente el articulado citado precisa que la autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; y en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable

Que, en ese sentido se evidencia que el Informe N° 418-2017-MPH-SGCH de fecha 12 de setiembre del 2017, no ha satisfecho los extremos de la queja interpuesta conforme se ha expuesto precedentemente, principalmente por falta de un asesoramiento legal, situación que debe corregirse dentro de los principios administrativos de legalidad, debido procedimiento y ejercicio de la potestad sancionadora; debiéndose aplicar al presente procedimiento administrativo lo señalado en el artículo 158 de la Ley 27444 que permite que la instancia superior adopte las medidas correctivas relacionadas a las solicitudes presentadas por doña Consuelo Rene Mendoza Guerrero, en tal sentido deviene en fundada su queja administrativa;

Por los fundamentos expuestos y en usos de las atribuciones conferidos por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la queja administrativa interpuesta por doña **CONSUELO RENE MENDOZA GUERRERO**, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Carta N° 240-2017-MPH/SGCH de fecha 15 de marzo del 2017, Carta N° 253-2017-MPH/SGCH de fecha 21 de marzo del 2017, Carta N° 292-2017-MPH/SGCH de fecha 31 de marzo del 2017 y la Resolución Gerencial de Sanción N° 148-2017-MPH/GDT con fecha 09 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Centro Histórico proceda a emitir el informe documentado respecto a lo sostenido en la carpeta fiscal N° 1606014503-2016-370-0, sobre el estado de la vereda y la pista del jirón Lima, ubicado al frente del predio signado como Jirón Lima N° 209, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la interesada con las formalidades de Ley

REGISTRESE; COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial

 ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **01 JUN, 2018**

Oficio Circ. N° MSS-2018-UTD-SG-HMH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. el original de Re-234-2018-HPH/SDT

de fecha: 31 MAYO 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEF E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
Hora: <u>04 JUN 2018</u>	Folios: _____
Firma: <u>[Signature]</u>	N° Reg: _____